

RESOLUCION C 34

Preparación del centenario de la UPU

El Congreso,

VISTO

el Congreso-Doc. 21, referente al conjunto de realizaciones que podrían programarse para la celebración del centenario de la UPU.

encarga

al Consejo Ejecutivo que prosiga el estudio de las medidas apropiadas para dar un cierto brillo al centenario de la UPU, teniendo en cuenta ante todo la situación financiera del momento y las sugerencias y contribuciones que podrían presentar las Administraciones de los Países-miembros;

decide

que las cantidades necesarias para la celebración del centenario, que deberán disponerse en el presupuesto de la Unión, no podrán exceder del importe total de 100.000 francos suizos, suma que se incluirá en el tope de gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso.

(Congreso-Doc. 21, Comisión 2, 6.ª sesión: Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 23.ª sesión plenaria.)

(Continuará.)

- Agar Español, S. A.
- Aguirre y Aranzabal, S. R. C.
- Antonio Moraleda Hijosa
- Antonio Puig, S. A.
- Asociación de Fabricantes Exportadores de Máquinas-Herramientas
- Astilleros Españoles, S. A.
- Astra-Unceta y Compañía, S. A.
- Cadenas y Forjados, S. A.
- Ceratónis, S. A.
- Cía. Insular Tabacalera, S. A.
- Comercial de Potasas, S. A.
- Compañía Española de Motores, S. A. (CEMOTO)
- Compañía Roca-Radiadores, S. A.
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.
- Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.
- Crolls, S. A.
- Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.
- Enclavamientos y señales, S. A.
- Esmaltaciones San Ignacio, S. A.
- Estarta y Ezenarro, S. A.
- Fabricación de Electrodomésticos, S. A. (FABRELEC)
- Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A. (FAMOSA)
- Flamagás, S. A.
- Fluoruros, S. A.
- General Eléctrica Española, S. A.
- Gomas Marinas, S. A.
- Gordovil, S. A.
- Guix, S. A.
- Heredía y Moreno, S. A.
- Herramientas Arregui, S. A.
- Hispano Olivetti, S. A.
- Ib - Meil Española
- Industria Navarra del Aluminio, S. A. (INASA)
- Industrias Cemar, S. A.
- Industrias El Gamo, S. L.
- Industrias Fontanals, S. A.
- Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.
- Jumberca, S. A.
- Laboratorios Ferrer, S. L.
- Lisat, S. A.
- Lucta, S. A.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11638

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, a varias Empresas para el trienio 1974 a 1976.

Excelentísimos señores:

La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 propone que se otorgue Carta de Exportador de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y en un futuro próximo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.- Se otorga Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, para el trienio 1974-76, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

- 13.03.
- 93.04.
- 44.20, 44.23, 44.27, 74.01, 83.07, 94.01 y 94.03.
- Cap. 29, Cap. 33, Cap. 34, 39.07, 42.02, 44.27, 44.28, 46.18; 48.19, 49.11, 70.10, 76.10, 83.13, 84.34, 84.35, 84.60, 95.05, 97.02 y 98.14.
- 84.45 y 84.48.
- 73.40, 84.06, Cap. 86 y Cap. 89.
- 82.04, 84.38, 93.02, 93.04, 93.06 y 99.05.
- 73.29 y 73.30.
- 13.03 y 39.06.
- 24.02.
- 31.04.
- 82.03, 84.06, 87.09 y 87.12.
- 39.07, 44.28, 69.10, 69.11, 69.12, 73.37, 73.38, 84.13, 84.17 y 84.61.
- 84.56, 86.03, 86.07, 86.08, 86.09, 87.02 y 87.06.
- 39.07, 73.32, 73.36, 76.16, 84.11, 84.12, 84.15, 84.18, 84.40, 84.65, 85.01, 85.11, 85.18, 85.23, 90.24 y 91.06.
- 73.36, 84.12, 84.15, 84.18, 84.19, 84.40 y 85.12.
- 08.02, 08.11, 08.13, 09.09, 09.10, 12.07, 13.02, 20.06, 20.07, 29.01, 29.05, 29.08, 29.11, 29.14, 33.01 y 33.05.
- 84.53, 85.16, 85.28 y 90.24.
- 39.07, 40.15, 40.16, 48.16, 49.08, 73.13, 73.15, 73.24, 73.32, 73.38, 76.15, 82.05, 84.11, 84.14, 84.17, 84.19, 84.20, 84.21, 84.23, 84.45, 84.56, 84.59 y 85.11.
- 42.02, 46.21, 73.36, 82.05, 84.15, 84.40, 84.41, 84.45 y 84.48.
- 73.36, 82.05, 84.11, 84.12, 84.15, 84.19, 84.40 y 85.12.
- 97.02.
- 38.07, 36.08, 39.07, 42.02, 42.05, 48.16, 49.11, 73.38, 76.15, 99.10, 98.11 y 98.14.
- 25.31.
- 85.01, 85.11, 85.15, 85.18, 85.19, 85.25, 86.02, 86.03, 86.09 y 90.20.
- 13.01 y 39.06.
- 94.03.
- 40.14, 73.40, 82.02, 82.06, 84.08, 84.10, 84.11, 84.16, 84.22, 84.59, 84.61, 84.62, 84.63, 84.65, 85.19, 90.23 y 90.24.
- 32.09, 37.04, 38.18, 38.19, 49.06, 68.12, 70.17, 73.10, 73.11, 73.13, 73.15, 73.18, 73.20, 73.21, 73.22, 73.27, 73.32, 73.40, 74.03, 74.10, 82.03, 82.04, 82.07, 83.15, 84.10, 84.11, 84.14, 84.18, 84.45, 84.50, 84.61, 84.64, 85.01, 85.11, 85.19, 85.23, 90.24 y 90.28.
- 82.02, 82.03, 82.04, 84.22, 90.16 y 96.02.
- 39.07, 42.02, 48.16, 49.01, 49.11, 82.03, 82.04, 82.05, 84.21, 84.48, 84.51, 84.55, 84.60, 85.01 y 90.16.
- 84.16 y 85.01.
- 76.02, 76.02, 76.04, 76.06, 76.08 y 76.12.
- 13.03 y 13.06.
- 42.02, 73.40, 93.05, 93.06 y 96.02.
- 50.07, 51.01, 55.04, 58.05, 56.07, 58.09, 60.04 y 62.01.
- 29.16.
- 64.37 y 84.38.
- 28.20, 29.14, 29.16, 29.22, 29.23, 29.29, 29.35, 29.41, 29.44, 30.03, 32.04, 39.02, 39.07 y 70.10.
- 28.28, Cap. 29 y 70.10.
- 17.02, 20.05, 22.09, 28.10, 29.03, 29.04, 29.05, 29.08, 29.11, 29.14, 29.16, 29.26, 32.05, 33.01, 33.04 y 70.10.

«Uladro, S. A.»	69.13.
«Manufactura de Armazones y Gafas, S. A.» (M. A. G. S. A.)	70.15, 90.03 y 90.04.
«Maquinaria Cinematográfica, S. A.»	49.11, 82.03, 82.04, 84.06, 85.08, 85.09, 85.14, 85.28, 87.08 y 87.12.
«Maquinas de Coser Alfa, S. A.»	39.07, 42.04, 73.40, 75.01, 82.05, 82.06, 82.12, 84.24, 84.25, 84.37, 84.38, 84.41, 84.45, 84.48, 84.63, 85.01, 87.06, 88.03 y 93.06.
«Artesanos Reunidos, S. A.»	42.02, 44.20, 44.27, 68.02, 69.14, 83.06, 83.07, 93.01, 93.03, 94.01 y 94.03.
«Mecaner, S. A.» (Mecánica Erhard)	49.06, 82.05, 87.05 y 87.06.
«Melchor Gabilondo, S. A.»	40.14, 73.18, 82.04, 82.05, 84.10, 84.11, 84.22, 84.45 y 84.48.
«Nicolás Correa, S. A.»	84.45 y 84.48.
«Olarra, S. A.»	73.10, 73.15 y 82.05.
«Patricio Echevarria, S. A.»	73.15, 82.01, 82.02, 82.03, 82.04 y 82.24.
«Perfil en Frio, S. A.»	28.03, 28.23, 32.09, 73.11, 73.18, 73.21 y 73.37.
«Peris Andréu, S. A.»	25.15, 83.07 y 94.03.
«Pich Aguilera, S. A.»	51.04.
«Ricardo Soriano Cerdan, S. A.»	25.15, 44.20, 68.02, 70.06, 70.14, 83.02, 83.06, 83.07, 91.04, 94.01 y 94.03.
«S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (ISACEM)	73.32, 84.45, 84.48, 84.63, 85.01, 85.02 y 90.16.
«S. A. F. E. Neumáticos Michelin»	40.11.
«Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.»	48.01, 48.07 y 48.11.
«Serra Saco-Lowell, S. A.»	84.36 y 84.38.
«Silvestre Segarra e Hijos, S. A.»	84.02.
«Sociedad Anónima Marcet»	83.07, 83.11, 86.05, 86.07, 86.11 y 60.01.
«Standard Eléctrica, S. A.»	33.01, 39.07, 48.07, 49.01, 51.02, 73.15, 73.21, 73.32, 71.01, 74.03, 74.04, 75.03, 80.02, 82.03, 82.04, 82.05, 84.45, 84.53, 84.59, 84.60, 85.01, 85.02, 85.04, 85.08, 85.13, 85.15, 85.17, 85.18, 85.19, 85.20, 85.21, 85.22, 85.23, 90.18, 90.26 y 90.28.
«Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.»	53.11 y 86.07.
«Tolsa, Sociedad Anónima»	25.07, 25.25 y 38.03.
«Ulgor, S. C. I. Fagor Internacional»	73.36, 84.15, 84.17 y 84.40.
«Vicente Martí Navarro»	84.01 y 84.03.
«Vicnay, S. A.»	73.20, 73.29, 73.39 y 84.22.
«Burben, Cía. Industrial y Comercial»	13.03.
«Comercial Pegaso, S. A.»	82.04, 84.06, 87.01, 87.02, 87.03, 87.04, 87.06 y 87.14.
«Fundación Industrial del Caucho, S. A.» (FUINCA)	39.03, 39.07, 40.09, 40.12, 40.13, 40.14, 40.16, 65.06, 67.02 y 97.02.
«José Abril Cullel»	84.37 y 84.38.
«Vitrex, S. A.»	73.38.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1972 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación, incluyendo aquellos casos en los que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado; así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se filen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación se elevarán

de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

11639

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a varias empresas para el trienio de 1974 a 1976.

Excelentísimos señores:

La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1974, propone que se otorgue Carta de Exportador de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y en un futuro próximo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría para el trienio 1974/1976 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan: